

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 9 de Setiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber sido detenido en el punto denominado Campo del Cagigal Manuel Sánchez Bárcena y Pedro Sáez Portilla por haberles hallado en el indicado punto conduciendo un carro cargado de leña verde de roble, árgoma y acebo, la que habían cortado y extraído sin autorización, del monte común del pueblo de Barcenilla, correspondiente al Municipio de Piélagos y punto denominado Fuente Fría, según manifestación de los mismos detenidos:

Que instruída la correspondiente causa, se practicaron las oportunas diligencias del sumario, entre las cuales figura la declaración pericial tasando en 50 céntimos de peseta la leña sustraída en el sitio de Fuente Fría ó Fuente Fresca del monte co-

mún de Barcenilla, sitio del que, según los peritos, podían proceder las leñas ocupadas á los procesados:

Que tramitado el sumario, y remitida la causa á la Audiencia de Santander, estando señalado el día para la celebración del juicio oral, el Gobernador de Santander, á instancias de Manuel Sánchez Bárcena y Pedro Sáez Portilla, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que, si bien en la denuncia hecha por la Guardia civil se asegura que los productos cortados fueron extraídos del monte Gospedrún, las explicaciones que los recurrentes dan en su instancia respecto de la mancomunidad de dicho monte con el de Torrizo, siendo continuación uno de otro, convencen de que el sitio en que fueron detenidos está enclavado en ellos, y por lo tanto, que ni llegó á verificarse la sustracción de los productos, quedando el hecho reducido á una extralimitación, cuyo conocimiento corresponde á la Administración, conforme al art. 4.º y regla 3.ª del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y á lo resuelto en varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no se trata del acto de cortar leñas en el monte Torrizo y Gospedrún, de los pueblos de Arce y Bárcena, sino de la sustracción de leñas del monte común del pueblo de Barcenilla, habiéndoles sido aprehendidas á los procesados por la Guardia civil, fuera de aquel monte, en el paraje titulado Campo del Cagigal cuando los procesados conducían en un carro para su casa la leña, según resulta de las

mismas declaraciones de aquéllos, en que el requerimiento no se refiere al hecho que se persigue en la causa, y por tanto, no puede haber competencia, puesto que falta materia para la controversia; y por último, en que los hechos, objeto de la causa, revisten caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 2.º, 3.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: "Los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas, ramajes, cepas ó tocones, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal,"

Visto el art. 40 del citado Real decreto, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administración, el sitio donde fueron sorprendidos Manuel Sánchez y Pedro Sáez está enclavado en los montes de Gospedrún y Torrizo, siendo uno continuación de otro, y por tanto no llegó á verificarse la sustracción de los productos de que se trata.

2.º Que las leñas arrancadas por los procesados han sido tasadas en 50 céntimos de peseta, no llegando el daño causado al valor que sería necesario para que su conocimiento correspondiera á los Tribunales.

3.º Que ya por no haberse sustraído del monte las leñas, ya por tratarse de un daño sumamente inferior á 2.500 pesetas, el hecho objeto del proceso corresponde al conocimiento de la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>						
Instituto Geográfico y Estadístico.	1.ª	{ Portamiras segundo. . . . . Idem. . . . .	{ 2'50 pts. diar. . . . . 2'50 pts. diar. . . . .	{ 1'50 diarias los días que presten servicio en trabajos de campo.	"	"
División Hidrológica del Guadalquivir con residencia en Córdoba.	3.ª	Escribiente. . . . .	1.250	"	"	"
Sección de Fomento de Avila.	3.ª	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Canarias.	3.ª	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Huelva.	3.ª	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Huesca.	3.ª	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Madrid.	3.ª	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Málaga.	3.ª	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Murcia.	3.ª	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Badajoz.	1.ª	Ordenanza. . . . .	750	"	"	"
Idem de Canarias.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Lugo.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Orense.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Santander.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Valladolid.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.</b>						
En el Ministerio.	3.ª	Oficial quinto. . . . .	1.500	"	"	"
Gobierno civil de Pontevedra.	3.ª	Aspirante primero. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Sevilla.	3.ª	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Cuerpo de Vigilancia de Alava.	1.ª	Agente de segunda clase. . . . .	750	"	"	"
Idem de Alicante.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Avila.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Barcelona.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Badajoz.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Cáceres.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Ciudad Real.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Granada.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Guipúzcoa.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Huesca.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Lérida.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Málaga.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Salamanca.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Sevilla.	1.ª	{ Idem. . . . . Idem. . . . . Idem. . . . .	{ 750 750 750	"	"	"
Idem de Valencia.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
Idem de Zamora.	1.ª	Idem. . . . .	750	"	"	"
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>						
Contribuciones directas de Baleares.	4.ª	Oficial quinto. . . . .	1.500	"	"	"
Aduana de Almería.	4.ª	Alcaide. . . . .	1.500	"	"	"
Delegación de Hacienda de Tarragona.	3.ª	Aspirante tercero. . . . .	750	"	"	"
Idem de Huelva.	2.ª	Portero. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Sevilla.	3.ª	Aspirante segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Cuenca.	3.ª	Idem primero. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Barcelona.	3.ª	Idem segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado. . . . .	3.ª	{ Auxiliar de Corporaciones civiles. . . . . Idem. . . . .	{ 1.250 1.250	"	"	"
Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.	3.ª	Aspirante segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Jaen.	3.ª	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Santander.	3.ª	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Toledo.	3.ª	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Jaen.	3.ª	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado. . . . .	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles. . . . .	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, Murcia.	1.ª	Administrador. . . . .	Premio. . . . .	"	6.497	"
Depositaria Pagaduría de Murcia.	3.ª	Aspirante segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de segunda clase en Casa de la Selva (Gerona).	1.ª	Administrador. . . . .	Premio. . . . .	"	2.500	"
Contribuciones directas de Barcelona.	3.ª	Aspirante primero. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Madrid.	3.ª	Idem segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Logroño.	3.ª	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Cuenca.	3.ª	{ Idem primero. . . . . Idem. . . . .	{ 1.250 1.250	"	"	"
Idem de Albacete.	{ 3.ª 1.ª 1.ª	{ Idem. . . . . Ordenanza. . . . . Idem. . . . .	{ 1.250 750 750	"	"	"

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar, con las oportunas certificaciones, haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Efectos timbrados de Madrid.	1. <sup>a</sup>	Terceñista.	Premio . . . . .	"	10.000	"
Contribuciones indirectas de Orense.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem de Santander.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	"	"
Aduana de Málaga.	3. <sup>a</sup>	Escribiente octavo.	750	"	"	"
Idem de Santander.	2. <sup>a</sup>	Portero de entrada y salida	750	"	10.000	"
Idem de Vigo.	4. <sup>a</sup>	Recaudador Depositario.	1.500	"	"	"
Administración de Propiedades de Cáceres.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Minas de Arrayanes y Linares (Jaen).	2. <sup>a</sup>	Mozo de operaciones mecánicas.	1.000	"	"	"
Resguardo de Montes de las minas de Almadén.	1. <sup>a</sup>	Guarda montado.	750	750 para caballo.	"	"
Salinas de Torreveja (Alicante).	1. <sup>a</sup>	Dependiente núm. 16.	1.000	"	"	"
Contribuciones directas de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem núm. 25.	1.000	"	"	"
		Aspirante primero.	1.250	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.</b>						
Prisiones militares del castillo de la Aljfería en Zaragoza.	"	Alcaide.	2 ptas. diar.	"	"	"
Juzgado de primera instancia é instrucción de Segorbe.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	540	"	"	"
Ayuntamiento de Puebla de Híjar (Teruel).	"	Secretario.	990	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.</b>						
Juzgado de primera instancia del distrito de la Louja en Palma.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	600	"	"	"
Ayuntamiento de Ciudadela.	"	Oficial de contabilidad.	990	"	"	"
Idem de Felanitx.	"	Escribiente de Secretaría.	800	"	"	"
	"	Secretario.	1.500	"	"	"

(Se continuará).

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

Conforme á lo resuelto por la Dirección general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Casaseca de las Chanas, Destriana, Fuenteguinaldo, Tordehumos, Palencia, Almanza y Alaejos, que corresponden á los partidos judiciales de Zamora, La Bañeza, Ciudad Rodrigo, Riosco, Palencia, Sahagún y Medina del Campo, respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de esta Capital en término de treinta días, á contar desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, y expresarán taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid 7 de Setiembre de 1891.—Aureo Alonso.

**10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. COMANDANCIA DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Necesitándose tomar en arrendamiento un edificio situado en esta Capital, con destino á Casa-Cuartel de la Guardia civil, se invita nuevamente á los dueños á que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos locales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al que suscribe, instructor del expediente, en la Casa-Cuartel actual, Extramuros de Mercado, núm. 3, donde podrán enterarse de las condiciones.

Palencia 8 de Setiembre de 1891.—El primer Teniente, Valentín Cebreiros Doallo.

**Juzgado de primera instancia de Baltanás.**

*Cédula de citación.*

El Señor Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido, ha acordado en el sumario que de oficio se halla instruyendo sobre sustracción y quema de mieses en Cevico de la Torre, en vista de ignorarse quien ó quienes sean los perjudicados por tal hecho, citarles por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo oíento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente que firmo en Baltanás á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Licenciado Ramón Paz.

**Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.**

Anulada por la Superioridad la subasta de los derechos de consumos á venta libre para el ejercicio de 1891 al 92, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día siguiente de transcurridos diez días al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, el cual tendrá lugar en la Casa Consistorial y su Sala á las diez de su mañana, cuyo cupo asciende á 810 pesetas con más el 3 por 100 de premio de cobranza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para hacer postura se ha de consignar el 2 por 100 del cupo, y la fianza que ha de prestar el que resulte rematante será de la cuarta parte del precio del remate.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Soto de Cerrato 7 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Campo.

**Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Don Julian Gómez Tapia, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial en el pago de las cantidades que proceden de contingentes carcelarios del último ejercicio y anteriores, no obstante los reiterados avisos que les han sido dirigidos por esta Alcaldía, les prevengo por última vez, que si dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no ingresan las cantidades que adeudan, se procederá á su exacción por la vía de apremio, según dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Astudillo 7 de Setiembre de 1891.—Julian Gómez.

**Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.**

Se designa el día 13 del mes actual para la recaudación del primer trimestre del recargo municipal sobre la contribución territorial del corriente ejercicio.

Dicha cobranza tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, á cargo de D. Juan Ortega y en las horas reglamentarias.

Lo que hago saber para conocimiento del contribuyente forastero

y no pueda alegar ignorancia al sufrir el apremio de ejecución.

Villatoquite 4 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Hilario Espejo.—El Secretario, Angel Ruiz.

**Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.**

Don Atilano Varona, Alcalde constitucional de la villa de Palenzuela.

Hace saber: Que señalado por acuerdo de este Ayuntamiento y ganaderos, en virtud de comunicación del Sr. Visitador de servidumbres pecuarias de esta provincia, el día 15 del actual para dar principio al deslinde de las existentes en este distrito, se cita á los propietarios colindantes con dichas servidumbres para que concurren, si lo creen conveniente, al acto referido.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 3 de Marzo de 1877.

Palenzuela 5 de Setiembre de 1891.—Atilano Varona.

**Ayuntamiento constitucional de Palacios de Alcor.**

En el día 5 del actual á las doce de su mañana, fueron recogidas cuatro caballerías por D. José Fernández Díez, de esta vecindad, en este término municipal, cuyas señas á continuación se expresan, y no habiéndose presentado persona alguna á recogerlas hasta la fecha, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palacios del Alcor 7 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Benito Cieza.—El Secretario, José Fernández.

### Señas de las caballerías.

Un caballo, capón, negro peceño, cerrado, siete cuartas escasas, cruz tejida una coleta y cicatrices en el dorso.

Otro caballo, capón, castaño oscuro, cerrado, seis cuartas, pelos blancos en los propios de la nariz y dos bultos en la región lumbar.

Otro caballo, capón, castaño, cerrado, seis cuartas, estrella y bebe de los dos, calzado bajo de la toráfrica derecha y alto de las tres restantes, con cabezada de cordel.

Una yegua, cerrada, siete cuartas, atrás corrida y bebe del anterior, calzada de la toráfrica derecha y las dos abdominales.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Juntas durante los trimestres 3.º y 4.º de 1889-90, 1.º, 2.º y 3.º de 1890-91, los cuales se mandan al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

(Continuación.)

Día 12 de Junio.

### Junta pericial y Ayuntamiento.

Acordóse en sesión extraordinaria proceder á la formación del repartimiento de territorial para el año económico de 1890-91.

Día 15.

### Junta pericial y Ayuntamiento.

En sesión extraordinaria concedióse la aprobación al repartimiento de territorial, que ha sido formado tomando parte en él ambas Corporaciones, cuyo reparto es para el año de 1890-91.

Día 15.

Con asistencia de los Sres. Concejales, á excepción de D. Lúcio González, después de leer y aprobar las actas sujetas á rectificación, se declaró abierta la sesión ordinaria. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*. Vistas las contestaciones dadas á los reparos que han merecido las cuentas municipales de 1888 á 89, se aceptan con la base de que entregó Don Pascual Abarquero 18 pesetas que resultaron de existencias al cerrarse el período anterior á la cuenta de que se trata. Se acordó prevenir á los Señores Maestros de las Escuelas públicas que cuando visiten éstas los Vocales de la Junta local de primera enseñanza, pongan á la vista de los mismos los respectivos libros de la cuenta del menaje de Escuela y que en lo sucesivo desplieguen la mayor actividad por adelantar la enseñanza. Autorizóse la relación de jornales devengados en la mojonera y que se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos 100 pesetas. Dióse cuenta de haber ingresado D.ª Eugenia Abarquero 125 pesetas que debía al presupuesto municipal de cuando fué su esposo Recaudador de los fondos del mis-

mo. Las 125 pesetas restantes que figuran en dicho presupuesto se hallan en poder de D. Pascual Abarquero, las cuales ingresó dicha Señora en Marzo último. Han sido ingresadas por el Recaudador D. Restituto Ayuso 364 pesetas por cuenta del presupuesto vigente, capítulo 2.º, Montes. Dióse cuenta de haber repuesto en el movimiento de fondos la cantidad que se destinó al pago del 4.º y último trimestre de consumos del año actual. Aprobada esta sesión sin oposición.

Día 15.

### Pósito municipal.

Con concurrencia de todos los Señores Concejales, dióse cuenta de no haberse presentado peticiones de granos y metálico del Pósito, por lo cual se acordó quedar cerrados ya los repartos como se prevenía en los edictos y proceder á la formalización de las cuentas para que en tiempo hábil se presenten á tramitación.

Día 22.

No hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 27.

### Junta pericial y Ayuntamiento.

Prévia convocatoria, se reunieron los Señores de la Junta pericial y Ayuntamiento. Abierta la sesión extraordinaria bajo la presidencia de D. Angel Ayuso, dióse lectura de la papeleta de convocatoria. En un grandísimo discurso expuso el Sr. Alcalde las noticias desconsoladoras que le han comunicado el Guarda del campo y vecinos, referentes aquéllas á los daños causados por el pedrisco que descargó el día 25 del mes actual en los campos de este distrito municipal, por lo cual se acordó dar parte al Sr. Gobernador civil de la desgracia ocurrida y con urgencia instruir expediente de calamidad, á fin de que se condone por la Excm. Diputación la contribución.

Día 29.

Con asistencia general de los Sres. Concejales, después de aprobar el acta anterior, declaróse, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, abierta la sesión ordinaria. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales* y en el núm. 296 hay una disposición por la que se amenaza con apremio á los Ayuntamientos por falta de rendición de cuentas municipales, por lo cual se acuerda notificar á los cuentadantes de los años de 1883-84 y 1884-85 para que las presenten á tramitación. Dada cuenta á la Corporación de la cuenta que rinde el Apoderado de este Ayuntamiento, D. E. Polanco, se acuerda hacerle presente que no há lugar á admitirle como data las pesetas que dice dió al que fué Secretario de esta Corporación, D. Rafael Paredes, así como las que entregó al hijo de este último. Aprobóse esta sesión sin oposición.

Día 30.

### Pósito municipal.

Prévia convocatoria, se reunieron los Sres. Concejales y después de aprobar el acuerdo anterior del Pósito, bajo la presidencia del Señor Alcalde se declaró abierta la sesión extraordinaria. Después de aprobar gastos de material del Pósito entróse en el examen y censura de las cuentas del Pósito municipal correspondientes al año de 1888-89, las cuales rinden D. Pascual Abarquero, en concepto del Alcalde que fué en dicho año, y D. Agustín González, Depositario, las cuales tienen un cargo de panera de 58'02 hectólitos y data 55'45 hectólitos, por lo que resulta una existencia en panera de 2'57 hectólitos. Cargo del arca, 519'10 pesetas, y data, 152, por lo que resulta una existencia de 367'10 pesetas. Nómina de deudores 745 fanegas, sin creces, equivalentes á 413'48 hectólitos, y con creces 776 fanegas de trigo, equivalentes á 430'71 hectólitos. Metálico repartido, con creces, 1.255'71 pesetas. Aprobadas por unanimidad.

### Junta pericial y Ayuntamiento.

Día 4 de Julio.

Prévia convocatoria, se reunieron los Sres. Concejales é individuos que componen la Junta pericial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso declaróse abierta la sesión extraordinaria. Puesta á discusión y examen la relación de pérdidas ocasionadas con motivo del pedrisco que desoló los frutos de este distrito el día 25, fué aprobada por unanimidad, acordando que se eleve el expediente formado en petición de condonación de contribución á la Excm. Diputación provincial.

Día 6.

No hubo sesión ordinaria por no ser número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 13.

Aprobada el acta anterior, con asistencia del número total de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, declaróse abierta la sesión ordinaria. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*. Comisionó la Corporación al Concejal D. Gregorio Daza para llevar á la Subalterna del partido los repartimientos de territorial y otros documentos. Se dió cuenta de la liquidación hecha con el Recaudador de fondos municipales, en la que se le alcanzaron 435 pesetas, y antes de liquidar entregó aquél 529 pesetas que obraban en poder del mismo Recaudador. Se repusieron en el movimiento de fondos las que entregó el Concejal D. Lúcio González al Sr. Polanco, en compensación de las que éste había pagado por atenciones de primera enseñanza. Se repusieron también en dicho movimiento de fondos 40 pesetas que se habían pagado al Abogado de este Ayuntamien-

to D. Pantaleón Gómez. Se acuerda por unanimidad que se satisfagan 34 pesetas que se deben del anterior ejercicio á la cárcel del partido por presos pobres. Según comunicación núm. 1.470 se ordena por la primera Autoridad de la provincia que los cuentadantes del ejercicio de 1888-89 entreguen en arcas municipales 18 pesetas que resultaron de existencias en el ejercicio anterior al de la cuenta de que se trata, y estando presente Don Pascual Abarquero las entregó en el acto. Visto que D. Pascual Abarquero no dá satisfacción al Ayuntamiento de las 211 pesetas 98 céntimos que el Sr. Apoderado carga en cuenta, se acuerda comisionar á D. Angel Daza y al Secretario á fin de que se informen en la Sección de Cuentas quién pagó dicha cantidad por atenciones de primera enseñanza en el cuarto y último trimestre del ejercicio de 1888-89, toda vez que en los deficientes asientos de Secretaría no se expresa quién es el que recibió dicha cantidad para hacer el mencionado pago. Se acordó por unanimidad la separación del Abogado que gestionaba é ilustraba á este Ayuntamiento. Se aprobaron distribuciones de fondos de diferentes meses. Aprobados por unanimidad.

(Se continuará.)

### Anuncios particulares.

PEDRO DE CEA VALLEJO,  
Procurador de los Tribunales y  
Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia.

16—20

### COLEGIO DE S. LUIS GONZAGA

ESTABLECIDO EN BURGOS

bajo la dirección del

Ilmo. Sr. D. FÉLIX MARTÍNEZ IZARRA.

Este Colegio que tan excelentes resultados ha obtenido en los quince años que cuenta de existencia, admite para el curso próximo de 1891-92 alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

La pensión que han de pagar los alumnos internos por la manutención, enseñanza, etc., será de 550 pesetas, pagadas en tres trimestres adelantados.

Profesores adornados con títulos en las facultades de Letras y Ciencias, gabinetes de Física é Historia Natural, buenas condiciones higiénicas, alimentación sana y abundante, son las mejores garantías que se pueden ofrecer á los padres de familia.

Se remiten reglamentos á quien los solicite.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio Provincial.